

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00095 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos contenidos del artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad con lo dispuesto en el art. 430 ibidem el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS- COOPFENAL** contra **MIRYAN STELLA CASAS RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 015033

1.1.- Por el monto de \$164.290.69, por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 31/03/2020 al 30/09/2020, incorporadas en el pagaré N° 015033 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

31/03/2020	\$ 19.141.48
30/04/2020	\$ 19.524.30
31/05/2020	\$ 19.914.79
30/06/2020	\$ 20.313.09

31/07/2020	\$ 20.719.35
31/08/2020	\$ 21.133.74
30/09/2020	\$ 21.556.41
31/10/2020	\$ 21.987.54

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$26.109.31, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$68.636.47, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré allegado como báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 015758

1.6.- Por el monto de \$142.666.76, por concepto de capital de 1 cuota no pagada del 31 de octubre de 2020, incorporadas en el pagaré N° 015758 allegado al presente cuaderno.

1.7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$27.833.24, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a la cuota adeudada y que fue pactada en el título báculo de la ejecución.

1.9.- Por la suma de \$1.248.994.48, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.10.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### Pagare No. 016925

1.11.- Por el monto de \$527.594.92, por concepto de capital de las 4 cuotas no pagadas desde el 31/07/2020 al 31/10/2020, incorporadas en el pagaré N° 016925 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

31/07/2020	\$ 128.007.06
30/08/2020	\$ 130.567.20

31/09/2020	\$ 133.178.54
30/10/2020	\$ 135.842.12

1.12. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de \$496.405.08, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 4 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.14.- Por la suma de \$5.872.051.13, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.15. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### Pagare No. 017031

1.16.- Por el monto de \$179.342.92, por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 30/04/2020 al 31/10/2020, incorporadas en el pagaré N° 017031 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/04/2020	\$ 24.123.74
31/08/2020	\$ 26.112.31
31/05/2020	\$ 24.606.22

30/06/2020	\$ 25.098.34
31/07/2020	\$ 25.600.31
30/09/2020	\$ 26.634.56

31/10/2020	\$ 27.167.25
------------	--------------

1.17. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18.- Por la suma de \$114.657.28, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.19.- Por la suma de \$714.471.05, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.20. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 017435

1.21.- Por el monto de \$955.185.39, por concepto de capital de las 8 cuotas no pagadas desde el 31/03/2020 al 31/10/2020, incorporadas en el pagaré N° 017435 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

31/03/2020	\$ 111.288.46
30/04/2020	\$ 113.514.23
31/05/2020	\$ 115.784.51
30/06/2020	\$ 118.100.20

31/07/2020	\$ 120.462.21
30/08/2020	\$ 122.871.45
30/09/2020	\$ 125.328.88
31/10/2020	\$ 127.835.46

1.22. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.23.- Por la suma de \$108.814.61, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 8 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.24.- Por la suma de \$130.392.17, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.25. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 017659

1.26.- Por el monto de \$954.891.41, por concepto de capital de las 5 cuotas no pagadas desde el 30/06/2020 al 31/10/2020, incorporadas en el pagaré N° 017659 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/06/2020	\$ 183.490.40
31/07/2020	\$ 187.160.21
30/09/2020	\$ 194.721.48

31/10/2020	\$ 198.615.91
31/08/2020	\$ 190.903.41

1.27. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.28.- Por la suma de \$78.308.59, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 8 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.29.- Por la suma de \$202.588.41, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.30. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

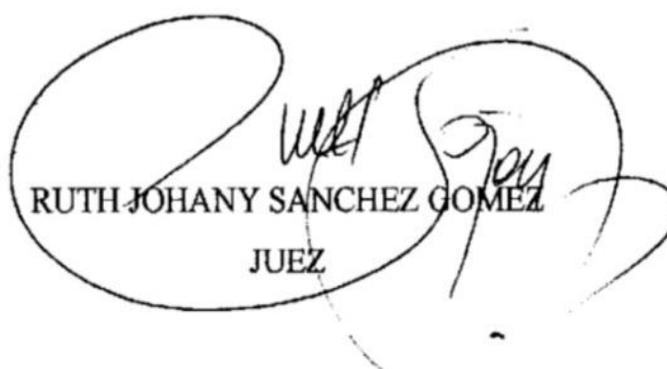
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Deicy Londoño Rojas, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy_09/04/2021_a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

